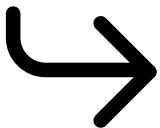


Providencia Administrativa mediante la cual se regulan las Condiciones para la Obligatoriedad del Establecimiento y Marcaje del Precio de Venta Justo (PVJusto) en los Bienes y Servicios que sean Comercializados o Prestados en el Territorio Nacional



Escrito por: Rafael Badell Madrid

↳ [Imprimir Documento](#)

PUBLICACIÓN RECIENTE

Providencia Administrativa mediante la cual se regulan las Condiciones para la Obligatoriedad del Establecimiento y Marcaje del Precio de Venta Justo (PVJusto) en los Bienes y Servicios que sean Comercializados o Prestados en el Territorio Nacional

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la fijación y marcaje del Precio de Venta Justo a los bienes y servicios que sean comercializados o prestados en el territorio

nacional.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Providencia Administrativa, se adoptan las siguientes definiciones:

**Providencia Administrativa mediante la cual se regulan las Condiciones para la
Obligatoriedad del Establecimiento y Marcaje del Precio de Venta Justo
(PVJusto) en los Bienes y Servicios que sean Comercializados o Prestados en el
Territorio Nacional**

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la fijación y marcaje del Precio de Venta Justo a los bienes y servicios que sean comercializados o prestados en el territorio nacional.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Providencia Administrativa, se adoptan las siguientes definiciones:

Sujeto de Aplicación: Son los establecidos en el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, que produzcan y/o importen bienes y servicios que sean comercializados o prestados en el territorio nacional.

Precio de Venta Justo: Es aquel fijado para el usuario o usuaria final por:

1. – La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos o cualquier organismo competente en la materia.

2. – El productor o importador de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos y los Griteríos contables para la determinación de precios que establezca la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

CAPÍTULO II

DEL PRECIO DE VENTA JUSTO

Obligación de establecimiento y marcaje

Artículo 3. El Precio de Venta Justo deberá ser establecido y marcado a todos los productos, bienes y mercancías comercializados en el territorio nacional, de acuerdo a las condiciones y modalidades expresadas en la presente providencia administrativa.

Ningún bien deberá ser comercializado sin que lleve marcado el Precio de Venta Justo; de igual manera, ningún servicio deberá prestarse sin que esté indicado su Precio de Venta Justo, de conformidad con lo establecido en la presente Providencia Administrativa.

Oportunidad da determinación y marcaje

Artículo 4. La determinación y marcaje del Precio de Venta Justo por parte de

los Sujetos de Aplicación de la presente providencia administrativa deberá realizarse de forma Inmediata a partir de su entrada en vigencia.

En ningún caso, la actividad de marcaje del Precio de Venta Justo excusará el cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos y demás normativa aplicable en la materia.

Precio Regulado

Artículo 6. El Precio de Venta Justo establecido por la Superintendencia Nacional para la Protección de los Derechos Socioeconómicos o demás organismos competentes es de obligatorio cumplimiento por todos los sujetos de aplicación. Su violación será objeto de los procedimientos, medidas y sanciones establecidas en la Ley.

Determinación por productor o importador

Artículo 6. Cuando se trate de productos, bienes o mercancías cuyo Precio de Venta Justo no haya sido establecido de acuerdo al Artículo anterior, el mismo será determinado por el productor o importador de los mismos, de acuerdo a lo expresado en la presente providencia.

La Superintendencia Nacional para la Protección de los Derechos Socioeconómicos podrá tomar las medidas necesarias para evitar cobros y ganancias excesivas por parte de los sujetos de aplicación, en cualquier etapa de la cadena de comercialización.

Variantes y excepciones

Artículo 7. Cuando se trate de variantes o excepciones de productos, bienes o mercancías cuyo Precio de Venta Justo haya sido regulado de forma directa por la Superintendencia Nacional para la Protección de los Derechos Socioeconómicos u otros organismos competentes, el sujeto de aplicación deberá presentar por ante la SUNDDE para su consideración, los análisis y estudios referentes al impacto en la estructura de costos sobre el precio final del bien o servicio.

Leer más

↳ Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.